



REPUBLICA DOMINICANA

Secretaría de Estado de Industria y Comercio

Santo Domingo, Distrito Nacional

“AÑO DE LA RECUPERACIÓN”

RESOLUCIÓN No. 128

CONSIDERANDO: Que en ocasión de la época navideña la actividad comercial se dinamiza y consecuentemente con ello se incrementa el flujo vehicular en todo el país.

CONSIDERANDO: Que como consecuencia de lo anterior, es necesario otorgar a la ciudadanía en esta época del año, la libre circulación vehicular y la facilidad de adquirir Gas Licuado de Petróleo (GLP) para las actividades propias de la temporada, sin restricciones de horarios en el suministro de combustibles, y así facilitar el desarrollo de las actividades personales y comerciales.

CONSIDERANDO: Que las medidas dispuestas por el Gobierno Central, en lo referente a la necesidad de incentivar el ahorro de combustibles, ha tenido su efecto positivo y que por ello es posible ponderar los requerimientos formulados por algunos sectores del comercio, la industria y asociaciones de consumidores, en cuanto a otorgar ciertas flexibilidades que en ocasiones tradicionales es preciso adoptar en las medidas oficiales, en interés de beneficiar a la colectividad nacional.

CONSIDERANDO: Que todas las medidas oficiales adoptadas por el Gobierno deben propender al bien común en sentido general y a posibilitar la tranquilidad de la familia dominicana en sentido particular.

CONSIDERANDO: Que la Ley No. 4378 del 18 de febrero de 1956 que crea la Secretaría de Estado, le otorga facultad a esta Institución para dictar disposiciones y reglamentos siempre que no contravengan la Constitución de la República.

VISTA: La Ley de Hidrocarburos No. 112-00 de fecha 29 de noviembre del año 2000.

VISTA: La Ley Orgánica No. 290 de fecha 30 de junio del año 1966, que crea la Secretaría de Estado de Industria y Comercio y su Reglamento funcional No. 186.

VISTA: La Ley No. 317 de fecha 26 de abril de 1972, que reglamenta la instalación de estaciones de servicios o puestos para el expendio de gasolina.

Av. México Esq. Leopoldo Navarro, Edif. Oficinas Gubernamentales “Juan Pablo Duarte” 7mo. Piso. 1
Tel.: (809) 685-5171 • Fax: (809) 686-1973



REPUBLICA DOMINICANA
Secretaría de Estado de Industria y Comercio
Santo Domingo, Distrito Nacional

“AÑO DE LA RECUPERACIÓN”

VISTA: La Ley No. 407 del 10 de octubre del 1972 que regula la venta de gasolina, diesel, fuel oil y otros productos en el territorio nacional.

VISTAS: Las Resoluciones Nos. 88, 91 y 95 del 11 y 23 de septiembre y del 15 de octubre del 2005, que establecen un horario especial para la venta de combustibles.

OIDAS: Las diferentes opiniones y solicitudes formuladas por sectores del comercio, la industria, asociaciones de consumidores y amas de casas en lo referente a flexibilizar en la presente temporada navideña las disposiciones que establecen un horario especial para la venta y distribución de los combustibles que se expenden en el mercado nacional, en las estaciones de servicios, unidades transportadoras de combustibles y envasadoras de Gas Licuado de Petróleo (GLP).

EL SECRETARIO DE ESTADO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, EN EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Se suspende la aplicación de las Resoluciones Nos. 88, 91 y 95 de fechas 11 y 23 de septiembre y del 15 de octubre del 2005 respectivamente, que establecen un horario especial para la venta y distribución de los combustibles que se expenden en el mercado nacional, las estaciones de servicios, unidades transportadoras de combustibles a domicilio y envasadoras de Gas Licuado de Petróleo (GLP).

ARTICULO SEGUNDO: La suspensión dispuesta por la presente resolución tendrá una vigencia a partir del día 1ro. de diciembre del presente año hasta el día lunes 9 de enero del año 2006 (inclusive), ocasión en que entrarán en vigencia nuevamente las disposiciones previstas en la Resolución No. 95 de esta Secretaría de Estado de fecha 15 de octubre del 2005.

ARTÍCULO TERCERO: La presente Resolución deroga cualquier otra disposición administrativa anterior que le fuere contraria.



REPUBLICA DOMINICANA
Secretaría de Estado de Industria y Comercio
Santo Domingo, Distrito Nacional

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN"

ARTÍCULO CUARTO: Envíese a la Secretaría de Estado de las Fuerzas Armadas, La Policía Nacional y la Autoridad Metropolitana del Transporte (**AMET**), para el fiel cumplimiento de la presente Resolución.

DADA en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana a los veintinueve (29) días del mes de noviembre del año dos mil cinco (2005).



Lic. Francisco Javier García Fernández
Secretario de Estado